Agencia Nacional de Seguridad Vial

MEMORANDO
20266300026173

Bogotá D.C., 2026-06-12 02:06

DE: **MARÍA CAROLINA LEON M**
Profesional Especializado Grado 20
LAURA DEL PILAR MESA
Profesional Especializado Grado 16
LAURA RODRIGUEZ SANGUINO
Contratista

PARA: **MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ**
Coordinador Grupo Gestión Contractual

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PROCESO CONCURSO DE MERITOS CM-002-2026

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. OBSERVACION PRESENTADA POR UBICAR SEGUROS - FECHA 3 DE JUNIO 2026

1. OBSERVACIÓN No. 1: EXCLUSIÓN INJUSTIFICADA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA MEDIANTE LA RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN EXCLUSIVA A "SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS"

Sección afectada: Capítulo IV (Requisitos Habilitantes), Numeral 4.2.7 (Certificado de inscripción de la SFC) y Anexo Técnico (Numeral 2 - Registros).

Texto del Proyecto de Pliego: "Únicamente podrán participar sociedades corredoras de seguros (...). Nota: No se aceptarán agentes independientes de

seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera."

Sustento Jurídico de la Impugnación:

La limitación absoluta que impone el pliego para que únicamente participen sociedades bajo la tipología jurídica de "corredores" constituye un claro vicio de ilegalidad por desviación de poder y restricción artificial del mercado, vulnerando de manera directa el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

1. **Habilitación Legal Concurrente:** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y el Decreto 2555 de 2010, tanto las Sociedades Corredoras de Seguros como las Agencias de Seguros son intermediarios idóneos y legalmente autorizados en Colombia para promover la celebración de contratos de seguros, asesorar en la selección de coberturas y administrar programas de seguros institucionales.
2. **Identidad del Objeto y Capacidad Técnica**: El objeto de la presente licitación versa sobre la intermediación y asesoría, actividades corporativas que las Agencias de Seguros ejecutan bajo idénticos estándares técnicos de idoneidad que las corredurías. Al exigir que el oferente sea un corredor, la entidad confunde la forma societaria con la capacidad de ejecución, erigiendo una barrera discriminatoria.
3. **Vigilancia Estatal:** La nota del pliego justifica la exclusión bajo el argumento de que las agencias "no están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera". Esta premisa es jurídicamente errónea. Si bien la vigilancia principal del sector de agencias se rige bajo parámetros normativos de las compañías de seguros que representan, el mercado cuenta con Agencias de Seguros de amplia trayectoria corporativa que implementan estrictos controles patrimoniales y normativos. El factor habilitante debe ser la autorización legal para intermediar el ramo correspondiente y no la tipología del supervisor societario.
4. **Jurisprudencia del Consejo de Estado**: La Sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido de forma pacífica que:

   "Las entidades estatales no pueden incluir en los pliegos de condiciones requisitos que limiten la participación de oferentes que, de acuerdo con la ley de su especialidad, se encuentren plenamente facultados para desarrollar la actividad objeto de contratación. Imponer formas organizativas específicas como requisito habilitante lesiona la libre competencia y restringe la selección objetiva." (Sentencia de Unificación).

   Solicitud de Modificación:

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Solicitamos modificar los apartes correspondientes del pliego definitivo para que se lea:

"Podrán participar en el presente proceso de selección las Sociedades Corredoras de Seguros y las Agencias de Seguros debidamente constituidas, que acrediten la facultad legal para ejercer la actividad de intermediación de seguros en el territorio colombiano."

Respuesta:

La Entidad no acoge la observación presentada.
En primer lugar, es preciso señalar que la estructuración de los requisitos habilitantes corresponde al ejercicio de la autonomía administrativa y contractual de la Entidad, la cual, en observancia de los principios de planeación, selección objetiva y gestión del riesgo, puede establecer condiciones orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que estas resulten razonables, proporcionales y estén relacionadas con el objeto contractual.

La Superfinanciera ha dicho que los intermediarios de seguros constituyen el canal entre las compañías aseguradoras y quienes tienen interés en celebrar contratos de seguro, procurando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, así como acompañando a estos últimos en los procesos de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.
La legislación colombiana, particularmente el capítulo XIV del Código de Comercio de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la actividad de intermediación de seguros, la cual se clasifica en:

Agentes de seguros: Son personas naturales que se dedican a promover y ofrecer seguros en representación de una o varias compañías aseguradoras mediante una vinculación de carácter mercantil. Los agentes de seguros no están obligados a acreditar un patrimonio mínimo para operar y no se encuentran sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Agencias de seguros: Son personas naturales o jurídicas que representan a una o varias compañías aseguradoras. Al igual que los agentes de seguros, no se encuentran sometidas a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Corredores de seguros: Solo pueden ser personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas. Su función consiste en intermediar y asesorar a las personas naturales o jurídicas que desean asegurarse respecto de las coberturas y condiciones de los contratos ofrecidos por las diferentes compañías aseguradoras,

así como acompañarlas durante la vigencia del contrato y en el trámite de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros.

Los corredores de seguros se encuentran sometidos a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y no requieren del respaldo de una aseguradora para su operación. En consecuencia, son los intermediarios respecto de los cuales se exigen mayores requisitos legales y financieros, razón por la cual su organización administrativa y financiera ofrece mayores niveles de confiabilidad.

La principal diferencia entre estos intermediarios radica en que los agentes y las agencias de seguros se encuentran vinculados contractualmente a una o varias aseguradoras determinadas, por lo que su oferta se limita a los portafolios de dichas compañías. Por el contrario, el corredor de seguros actúa como un intermediario independiente entre la compañía aseguradora y el cliente, sin representar exclusivamente a una entidad aseguradora en particular. Su función principal consiste en identificar las necesidades de aseguramiento de sus clientes y gestionar, entre las diferentes compañías del mercado, la alternativa que mejor se ajuste a dichas necesidades, brindando asesoría técnica y profesional en la identificación de riesgos, contratación de pólizas y demás actividades relacionadas con la gestión integral del programa de seguros.

En ese sentido, se reitera que si bien la normativa colombiana define tres tipos de actores para desarrollar la intermediación de seguros: corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros, el objeto contractual de este proceso no se agota en la simple intermediación, sino que comprende actividades de asesoría integral, análisis de riesgos, estructuración técnica del programa de seguros, acompañamiento en la contratación de pólizas, administración del programa y apoyo especializado en la atención de siniestros. Estas actividades exigen que el futuro contratista actúe con plena independencia y autonomía frente a las compañías aseguradoras, condición que resulta propia de los corredores de seguros.

Respecto de la jurisprudencia citada por el observante, se precisa que la Entidad no está imponiendo una forma organizativa específica de manera caprichosa o desconectada del objeto contractual, sino estableciendo condiciones habilitantes que guardan relación directa con las necesidades del proceso y con la gestión adecuada de los riesgos asociados a la contratación. En consecuencia, la exigencia cuestionada no vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad o selección objetiva, toda vez que responde a criterios técnicos y jurídicos previamente evaluados en la estructuración del proceso.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

2. **OBSERVACIÓN No. 2: IMPOSICIÓN DE BARRERAS TERRITORIALES MEDIANTE LA EXIGENCIA DE OFICINA O SUCURSAL PREVIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Sección afectada: Numeral 3.4 (Obligaciones específicas del contratista - ítem 26) y Numeral 4.2.6 (Verificación de condiciones de operación).

Texto del Proyecto de Pliego:

"El contratista deberá contar con oficina principal o sucursal debidamente constituida en la ciudad de Bogotá, D.C., durante toda la vigencia y ejecución del contrato. No se aceptan Agencias de representación."

Sustento Jurídico de la Impugnación:

La exigencia de disponer de una infraestructura física o sucursal legalizada en la capital de la República desde el momento de la presentación de la propuesta o como requisito habilitante de asignación territorial configura un elemento restrictivo violatorio del principio de igualdad de oportunidades y descentralización territorial.

Naturaleza Desproporcionada: Obligar a empresas regionales del país a incurrir en costos fijos de constitución de sucursales en Bogotá D.C., simplemente para que se evalúe su propuesta, constituye una carga económica que carece de proporcionalidad y razonabilidad frente al objeto contractual.

Tecnologización y Canales Digitales: El mismo Anexo Técnico del proceso exige de manera exhaustiva el cumplimiento de canales digitales de atención 24/7, soporte virtual y herramientas de conectividad. En la era de la transformación digital y de los esquemas de gestión remota, atar la idoneidad del servicio a un espacio geográfico-físico permanente resulta anacrónico y vulnera las directrices de eficiencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente: En sus guías y conceptos unificados sobre requisitos habilitantes, el ente rector ha determinado de forma tajante que los requerimientos de arraigo local u oficinas previas en el domicilio de la entidad contratante son restrictivos de la libre concurrencia, salvo que se demuestre un riesgo técnico insalvable, lo cual no aplica para un servicio de consultoría e intermediación intelectual y financiera como el presente.

Solicitud de Modificación:

Solicitamos eliminar la exigencia de sucursal física en Bogotá D.C. como requisito habilitante. En su lugar, requerimos que se permita acreditar esta condición como

una obligación de ejecución mediante un "*Compromiso de Disponibilidad Operativa*", facultando al adjudicatario a designar un equipo de enlace exclusivo y/o disponer de un espacio de atención dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o la firma del acta de inicio.

Respuesta:

Para efectos de tener una comunicación e interacción más fluida, inmediata y eficaz con el futuro contratista se verificará en el certificado de existencia y representación legal que el proponente cuente con su oficina principal o una sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C., que es donde funcionan las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Y por la naturaleza del servicio de intermediación de seguros se requiere disponibilidad de manera inmediata para los trámites, reuniones, y requerimientos que la entidad pueda formular, asegurando así una asesoría oportuna y eficiente.

No se acoge la observación ya que en aras de del principio de igualdad de oportunidades y descentralización territorial, en los pliegos de condiciones no se restringió que el proponente tuviera su oficina principal en cualquier ubicación del territorio nacional. No obstante, con el fin de garantizar una interacción eficaz, se da la opción de que se cuente con una sucursal que ya para el momento del cierre de este proceso se encuentre debidamente operativa y constituida de acuerdo con lo normado.

B. OBSERVACION PRESENTADA POR WTW - FECHA 4 DE JUNIO 2026

1. 5. NUMERAL 4.4.1.2. EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS 250 PUNTOS

Al examinar el pliego de condiciones, se evidencia que la experiencia que se está evaluando en relación con el **manejo y atención de siniestros** resulta **mínima e insuficiente**, por cuanto corresponde a actividades básicas que **cualquier corredor de seguros puede acreditar** con relativa facilidad. En consecuencia, dicho criterio **no permite medir de manera efectiva la capacidad real, técnica y operativa del corredor**, ni su experiencia especializada en la administración de programas de seguros de mayor complejidad, al comento si la entidad mantiene estos requisitos desincentiva la participación porque ya se sabe que proponente es el cumple los criterios de desempate y no da opción de competencia, que fue lo que sucedió en el proceso anterior sugerimos cambiar el criterio de forma que permita mayor participación y tengan más de un oferente para lo cual sugerimos mejorar los criterios de siniestros que son muy bajos

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Es de vital importancia resaltar que uno de los momentos en los que el corredor de seguros adquiere mayor relevancia es durante la **ocurrencia y gestión de los siniestros**, especialmente cuando se trata de **eventos catastróficos**. Cualquier entidad puede enfrentarse en cualquier momento a un siniestro de esta naturaleza, lo que exige la intervención de un corredor con **sólida capacidad técnica, experiencia comprobada y conocimiento especializado**, capaz de gestionar de manera adecuada y oportuna siniestros que, por su **complejidad, impacto y alcance**, requieren una atención experta.
En este sentido, resulta fundamental contar con una firma que **acredite experiencia en la gestión de siniestros de alto impacto**, garantizando la idoneidad del intermediario ante la materialización de riesgos relevantes.

Al revisar los valores asegurados de los riesgos de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, se evidencia que la exposición es significativamente alta y que la probabilidad de enfrentar un siniestro catastrófico es considerable, más aun teniendo en cuenta que hace varios años no se presentan eventos de este tipo en la Entidad.

Por tal razón, respetuosamente sugerimos ajustar este criterio e incluir las sumas que se mencionan a continuación, las cuales son más acordes con las condiciones reales del mercado y las necesidades de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, y han sido establecidas en función de los valores asegurados que determinan las pérdidas máximas a las que la Entidad podría verse expuesta:

Todo Riesgo Daño Material $30.000.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual $3.000.000.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos $4.000.000.000
Infidelidad y Riesgos Financieros $5.000.000.000
Manejo $400.000.000

En su defecto, proponemos **evaluar a los oferentes con base en el mayor valor indemnizado**, asignando la máxima puntuación a quien acredite el monto más alto y calificando a los demás de manera **proporcional mediante regla de tres**. Este enfoque constituye una alternativa objetiva para medir la experiencia efectiva en la gestión de siniestros y, al mismo tiempo, **permite una amplia participación de oferentes y fomenta una competencia abierta**.

Este criterio ha sido aplicado en procesos de selección adelantados por entidades como el **IDRD, la Policía Nacional, Medicina Legal y el DAPRE**, entre otros, en los cuales se ha garantizado una **pluralidad de oferentes y una competencia efectiva**, en concordancia con los principios de selección objetiva.

Respuesta:

En primer lugar, se aclara que de acuerdo con el puntaje establecido en los pliegos de condiciones, el criterio **4.4.1.2. Experiencia en manejo de siniestros** tiene asignada una valoración máxima de veinticinco puntos (25).

Dado que este criterio hace parte de los FACTORES DE PONDERACIÓN, los cuales no son habilitantes, y con el fin de ser equitativos y proporcionales con todos los proponentes no se acoge la observación y se mantienen los valores de siniestros efectivamente pagados que se establecieron en el pliego de condiciones.

2. 6. NUMERAL 4.4.2. VALORACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

Solicitamos que, para todos los miembros del equipo de trabajo, se **amplíe las especializaciones permitidas** para incluir áreas como **Finanzas**, **áreas administrativas** o **Derecho Público**, por tratarse de **posgrados directamente relacionados con el objeto del contrato**, especialmente en lo concerniente a la **estructuración, colocación y administración del programa de seguros**.

Estas áreas de formación resultan incluso **más pertinentes y directamente relacionadas con el objeto contractual** que otras especializaciones de carácter financiero, dado el marco normativo, contractual y administrativo en el que se desarrolla la gestión de seguros en el sector público. En consecuencia, solicitamos ajustar este requisito para garantizar **proporcionalidad, pertinencia y pluralidad de oferentes**.

Respuesta:

Se aclara que los criterios de formación adicional se detallan en el numeral 4.4.2.1.Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos); se acoge la observación y se complementan las áreas en las cuales se podrá acreditar los estudios de posgrado para los integrantes del equipo de trabajo, en consideración a la pertinencia y relación con el objeto contractual.

Por lo anterior se modifica el numeral 4.4.2.1 así:

4.4.2.1.Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos):

El proponente podrá acreditar para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo estudios de posgrado en seguros y/o en riesgos, derecho, administración, finanzas, contratación estatal y/o afines.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

CARGO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	ESTUDIOS	PUNTAJE
Gerente	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas	1 posgrado	8 PUNTOS
		2 o más posgrados	10 PUNTOS
Abogado	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas	1 posgrado	8 PUNTOS
		2 o más posgrados	10 PUNTOS
Ejecutivo de Cuenta	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público	1 posgrado	5 PUNTOS
		2 o más posgrados	7 PUNTOS

	• Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas		

3. 7. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE LA PÓLIZA DE CIBER

Debemos recordar a la Entidad que durante los últimos años se ha presentado el mayor número de ataques y secuestros de información contra entidades públicas en Colombia, consolidándose este riesgo como uno de los más relevantes y críticos para el sector estatal. Hoy en día, el activo más valioso de una entidad pública, después del recurso humano, es su información.

Por esta razón, la mayoría de las entidades del Estado han comenzado a incluir pólizas de **Riesgos Cibernéticos** dentro de sus programas de seguros, con el fin de cubrir los riesgos de pérdida, secuestro, interrupción o afectación de la integridad de sus datos, así como garantizar la recuperación oportuna de la información comprometida. En consecuencia, resulta indispensable contar con corredores expertos que puedan orientar adecuadamente a la Entidad en la gestión de este tipo de riesgos y en la estructuración de pólizas y siniestros asociados.

En ese sentido, sugerimos incluir un criterio de evaluación que permita verificar la experiencia específica del oferente en este ramo, de la siguiente manera:

A. Incluir un factor de evaluación que exija acreditar la atención y manejo del ramo de **Riesgos Cibernéticos** en al menos un contrato con entidad pública, debidamente ejecutado y terminado, con primas no inferiores a **$500.000.000**.
B. Incluir un criterio adicional para acreditar la atención y manejo de un siniestro en el ramo de **Ciber**, con un valor indemnizado no menor a **$1.000.000.000.**

Cabe señalar que este seguro ya ha sido incorporado por múltiples entidades públicas, entre ellas la ADRES, la DIAN, el Metro de Bogotá, el Ministerio de Justicia y la Gobernación del Atlántico, entre otras, lo cual evidencia su importancia y la necesidad de que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** cuente con un corredor con experiencia certificada en este ámbito.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde al corredor de seguros que apoyará el nuevo proceso de estructuración y acompañamiento para el nuevo programa de seguros cuya ejecución inicia el 1 de noviembre de 2026, se está realizando el análisis para la adquisición de dicha póliza con el área correspondiente de la Entidad, por lo que no se considera necesario incorporarla como requisito ponderable en este proceso. Por lo anterior no es válido admitir este ramo específico como requisito de experiencia en esta etapa del proceso, por actualmente la entidad no lo tiene contemplado en su programa de seguros.

4. 10. CERTIFICACIÓN DE NO MULTAS O SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Siendo conocedores del mercado de intermediación de seguros, y entendiendo que algunas firmas podrían intentar inducir a error a la entidad solicitando la inclusión de requisitos específicos que favorezcan intereses particulares, solicitamos respetuosamente a la entidad **desestimar dicha solicitud y mantener el pliego en los términos actuales**.

Esta recomendación se fundamenta en lo conceptuado por la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente en lo relacionado con las sanciones impuestas a corredores de seguros, lo cual evidencia la importancia de preservar la transparencia, la equidad y la libre competencia en los procesos de selección:



No se acepta la observación, por los siguientes motivos:

1. Este tipo de reglas que limitan la participación de proponentes se entiende como una inhabilidad, la cual se definido el Consejo de Estado como << la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica y ésta en materia contractual puede ser general o especial. Se dice que es general, cuando no se puede contratar con ninguna de las personas de derecho público o privado y es especial cuando aquélla se reduce a personas de derecho público o privadas específicas, como cuando se está inhabilitado para participar en determinada licitación >>[1]

   Ahora bien, la jurisprudencia ha señalado que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos del Estado es de carácter taxativo y de aplicación restrictiva, es decir, que toda causal de inhabilidad e incompatibilidad debe estar expresamente regulada en la ley, y su aplicación no puede hacerse extensiva por analogía o métodos de interpretación en derecho, por ello, al no estar contemplado en la normativa dicha sanción, no puede considerarse esta como una prohibición para contratar con el Estado[2].

   En sentencia C-489 de 1996, la Corte Constitucional señaló que: << *(…) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es "de aplicación restrictiva, pues implica una excepción a la regla general de libertad, y, por lo tanto, debe ser analizado de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular* >> Así mismo, esta misma Corte,

[1] Radicación: 08001-23-31-000-1998-0451-01(19899)
[2] Consejero Ponente: Ricardo Radicado: 620181500020426

estableció que: <<*Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado son circunstancias fácticas o jurídicamente previstas en la Constitución o en la Ley que impiden celebrar contratos con el Estado colombiano o continuar su ejecución. Estas restricciones afectan directamente la capacidad jurídica, razón por la cual son de carácter taxativo, y sólo pueden aplicarse en las circunstancias definidas y descritas en la Ley.* >>.

2. Las sancionatoria administrativa que tiene facultad legal la Superintendencia Financiera de Colombia, son las señaladas en el numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Financiero, dentro de la cuales no se encuentra taxativamente la limitación a presentar propuestas o celebrar contratos con el estado.

En conclusión, al no existir norma imperativa y de orden público, que limite la participación por las circunstancias definidas por el interesado, no se puede establecer vía pliego de condiciones la inhabilidad, toda vez que se constituiría una la nulidad absoluta del respectivo contrato (art. 44.1 de la Ley 80 de 1993)[3].

Por lo anterior, solicitamos **MANTENER EL PLIEGO DE CONDICIONES y NO INCLUIR ESTE REQUISITO** ya que, como las misma Superintendencia Financiera de Colombia lo ha indicado, no tiene sustento jurídico ni técnico.

Respuesta:

Según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se tiene que:

> ***"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.*** *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior."

Por lo anterior, en el pliego de condiciones en el numeral **4.4.3.5. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos** se establecieron las condiciones bajo las cuales se aplicaría la reducción normada; para mayor claridad se modifica el FORMATO N. 8 DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES, aclarando la obligación de presentar la CERTIFICACIÓN DE NO MULTAS O SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

C. OBSERVACION PRESENTADA POR CAF ASESORES DE SEGUROS - FECHA 3 DE JUNIO 2026

1. OBSERVACION 1

El numeral 4.2.7 del pliego de condiciones requiere lo siguiente:

> **4.2.7. Certificado de inscripción expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
>
> En atención al objeto, alcance y naturaleza técnica del presente proceso, **únicamente** podrán participar sociedades corredoras de seguros debidamente inscritas, autorizadas y reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a los artículos 1340 a 1351 y 1353 del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. No se aceptarán agentes independientes de seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Así mismo el objeto del proceso relaciona que:

> **OBJETO:** Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Una vez analizado el objeto del proceso y el requisito del numeral descrito, encontramos que no se está teniendo en cuenta la totalidad de intermediarios de seguros que están autorizados en Colombia para ejercer la actividad, ni se está solicitando el documento de idoneidad y autorización para ejercer la actividad de intermediación de seguros acorde al marco legal colombiano, por lo cual respetuosamente solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

(…)

Por lo anterior solicitamos respetuosamente modificar el numeral 6.4.2 del pliego de condiciones, incorporando dentro de los requisitos el documento que se debe aportar con el fin de demostrar la autorización e idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, el cual acorde a la normatividad vigente y en especial con el ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS de la Ley 2069 de 202, debe ser de la siguiente forma:

OBJETO: Prestación de servicios de intermediación de seguros, de conformidad con el marco legal establecido en Colombia **y autorizado para ejercer esta actividad**, para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4.2.7. Certificado de inscripción expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CORREDORES DE SEGUROS**: De acuerdo al numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 2.30.1.1.2 y **2.30.1.2.2** del Decreto 2555 de 2010, los Corredores de Seguros deberán aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredite su autorización para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Dicha certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. **AGENCIAS DE SEGUROS:** De acuerdo al numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 2.30.1.1.2 y **2.30.1.2.5** del Decreto 2555 de 2010, los Corredores de Seguros deberán aportar certificación expedida con por lo menos una compañía de seguros que a su vez esté vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Respuesta:

No se acoge la observación, por favor remitirse a la respuesta No. 1 al proponente UBICAR SEGUROS.

D. OBSERVACION PRESENTADA POR SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS – FECHA JUNIO 9 2026

1. 2. NUMERAL 4.2.2. EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos respetuosamente a la entidad flexibilizar el criterio establecido, permitiendo que la experiencia en el manejo de ramos exigida pueda acreditarse no solo con pólizas de responsabilidad civil de servidores públicos, sino también mediante pólizas de directores y administradores (D&O).

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Esta solicitud se fundamenta en que ambos tipos de pólizas amparan riesgos asociados a la responsabilidad por decisiones y actuaciones en el ejercicio de funciones directivas, por lo que la experiencia derivada de su manejo y atención de siniestros es comparable y técnicamente válida. Incorporar esta alternativa contribuiría a ampliar la concurrencia de oferentes, manteniendo el nivel de exigencia requerido para el proceso.

Respuesta:

Se aclara que en el numeral 4.2.2. Experiencia Habilitante de los pliegos de condiciones se indicó lo siguiente:

> *"El proponente debe acreditar su experiencia en el manejo de los ramos - pólizas del programa de seguros de la entidad, con la presentación de hasta cuatro (4) certificaciones de experiencia con Entidades Estatales o Privadas, debidamente relacionados en el Registro Único de Proponentes - RUP, siendo indispensable que entre las certificaciones aportadas se acrediten los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado y que la* ***sumatoria en primas de las certificaciones debe ser de mínimo de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV) por estos Ramos o Pólizas****."*

(…)

> *"Es importante aclarar que, si bien se pueden acreditar certificaciones de experiencia con Entidades Privadas, se deberá por lo menos aportar una certificación de entidades públicas."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta en el pliego de condiciones se establece que "*entre las certificaciones aportadas se acrediten seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado"* y que la póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores (D&O) comparte ciertos elementos con la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, la Entidad considera que existe una equivalencia que permita homologarlas para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso, siempre y cuando cumpla con el requisito anteriormente mencionado, ya que se requiere verificar experiencia específica y directamente relacionada con las particularidades propias de las entidades públicas, sin que ello implique una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

2. 3. NUMERAL 4.2.7 CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Con el propósito que la Entidad contrate un Corredor de Seguros que cumpla a cabalidad con las obligaciones y requerimientos que impone la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos establecer como requisito habilitante que el proponente deberá presentar certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual conste que no ha tenido sanciones o multas por parte de la Superintendencia Financiera por cualquier índole, dentro de los diez (10) años anteriores a la apertura del presente proceso. En caso de presentar oferta en consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar esta certificación.

Respuesta:

Se aclara que el certificado solicitado en el numeral **4.2.7. Certificado de inscripción expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia permite constatar la** autorización para funcionar como corredor de seguros, así como la representación legal; dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar propuesta.

No obstante, en la respuesta No. 1 al proponente UBICAR SEGUROS se aclara las condiciones para aportar la certificación en la cual conste que el proponente no ha tenido sanciones o multas por parte de la Superintendencia. Por favor remitirse a dicha respuesta.

3. 4. NUMERAL 4.4.1.1 EXPERIENCIA MANEJO DE RAMOS EVALUABLE

Solicitamos a la Entidad modificar el numeral con el fin de que la experiencia exigida pueda acreditarse tanto en entidades estatales como en entidades privadas.

La naturaleza técnica de las actividades requeridas (selección de aseguradoras, gestión y trámite de siniestros y análisis de riesgos) no depende de la calidad jurídica (pública o privada) de la entidad contratante, sino del conocimiento especializado del mercado asegurador, la estructuración de programas de seguros, la gestión integral del riesgo y la experiencia en programas de cuantía y complejidad similares a los exigidos en el presente proceso.

En el sector privado se desarrollan programas de seguros con niveles de exigencia técnica, diversidad de ramos y cuantías equivalentes o superiores a los del sector público. Por tanto, limitar la experiencia exclusivamente a entidades estatales

restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un valor diferencial en términos de idoneidad.

En consecuencia, solicitamos que la experiencia pueda acreditarse en entidades públicas y/o privadas, manteniendo las demás condiciones técnicas, cuantías, ramos y periodos establecidos, garantizando así la idoneidad del proponente y promoviendo la libre concurrencia y la selección objetiva.

Respuesta:

No se acoge la observación, dado que el numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos) hace parte de los FACTORES DE PONDERACIÓN, cuya intención no es priorizar a los proponentes que habiendo acreditado los requisitos habilitantes, cuentan con las condiciones más favorables para la entidad, por ende, se asigna un puntaje más alto de calificación.

Si bien la naturaleza de las actividades requeridas en el objeto del contrato se acredita tanto en el sector público como el privado, es deseable que el proponente acredite experiencia en el sector público y por esto se asigna un puntaje adicional como factor ponderable.

4. **5.NUMERAL 4.4.2.1 y 4.4.2.2 NIVEL DE FORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO Y EXPERIENCIA EN SEGUROS (EVALUABLE)**

Solicitamos respetuosamente revisar el criterio de asignación de puntaje para los perfiles de Abogado y Ejecutivo de Cuenta, en lo relacionado con la exigencia de acreditar dos (2) o más posgrados para obtener la máxima puntuación.

Consideramos que este requisito puede resultar restrictivo y no necesariamente refleja una mayor idoneidad para la ejecución del contrato, especialmente en perfiles donde la experiencia específica tiene un peso determinante.

Por lo anterior, proponemos eliminar la exigencia de dos (2) o más posgrados para acceder al puntaje máximo y que este pueda obtenerse mediante la acreditación de una mayor experiencia adicional en el numeral 4.4.2.2 – Experiencia Ponderable del Equipo de Trabajo, aumentando el requisito actualmente establecido de cuatro (4) años a diez (10) años. Esta modificación permitiría valorar de manera equilibrada la formación académica y la experiencia profesional, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes y la selección de personal altamente calificado para la ejecución del contrato.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Respuesta:

No se acoge la observación, toda vez que en los requisitos habilitantes del numeral 4.2.4. Formación y experiencia mínima del equipo de trabajo la entidad no exigió ninguna formación en cualquiera de las modalidades de posgrado, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Es así, que la valoración de la formación académica adicional se estableció criterio ponderable, por lo que disminuir o eliminar estos requisitos representaría una condición equitativa para los posibles proponentes.

E. OBSERVACION PRESENTADA POR AVIA SEGUROS – FECHA 10 DE JUNIO 2026

1. **3. Experiencia en Primas**

Solicitamos respetuosamente aclarar el alcance del requisito de experiencia en primas, toda vez que en un apartado del documento se establece una experiencia superior a 2.000 SMMLV, mientras que en los factores de evaluación se solicita acreditar 30.000 SMMLV.

En caso de que el requisito exigible corresponda a 30.000 SMMLV, solicitamos amablemente evaluar la posibilidad de reducir dicho monto, considerando que podría resultar restrictivo para la participación de potenciales oferentes que cuentan con la experiencia necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Lo anterior permitiría una mayor concurrencia de participantes sin comprometer la idoneidad requerida por la Entidad.

Respuesta:

Se aclara que el requisito habilitante se establece en el numeral 4.2.2. Experiencia Habilitante, en el cual se solicita que el proponente acredite “entre las certificaciones aportadas se acrediten los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado y que la **sumatoria en primas de las certificaciones debe ser de mínimo de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV) por estos Ramos o Pólizas”.**

Por su parte, la experiencia solicitada en el numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos) equivale a la experiencia adicional que se tomará como factor ponderable que busca la selección de un proponente personal altamente calificado para la ejecución del contrato.

La observación se acoge parcialmente, y se aclaran los rangos establecidos en el en el numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos) así:

4.4.1.1Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos)

El intermediario de seguros debe acreditar experiencia adicional a la exigida en el numeral 4.2.2 EXPERIENCIAdel presente documento respecto del requisito mínimo exigido de los contratos ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes. Para la asignación de este puntaje, se tomará el saldo de las cuatro (4) certificaciones aportadas en el numeral 4.2.2 **EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS** expresados en SMMLV sólo con Entidades Estatales, debidamente relacionadas en el RUP, en las que se evidencien los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo lo siguiente:

• Nombre o razón social de la entidad que certifica.
• Nombre o razón social del contratista.
• Número y objeto del contrato (Si aplica)
• Fecha de iniciación y finalización del contrato (día, mes, año)
• Ramos de seguro contratados
• Valor de las primas generadas
• Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
• Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes pliegos.

(…)

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de veintiséis punto cinco (26.5) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS EN ENTIDADES PUBLICAS ACREDITADAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES ADICIONALES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE	PUNTAJE
Desde 1 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.001 hasta 30.000 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.001 SMMLV	26,5 Puntos

2. 4. Experiencia en Siniestros

Solicitamos respetuosamente que la experiencia en siniestros pueda acreditarse mediante la sumatoria de varios siniestros atendidos y pagados, siempre que en conjunto alcancen un valor igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta alternativa permitiría evidenciar de manera objetiva la experiencia real de los oferentes en la atención y manejo de siniestros, ampliando la participación de posibles proponentes sin afectar la finalidad del requisito ni la adecuada ejecución del contrato.

Respuesta:

No se acoge la observación, toda vez que el proponente debe acreditar la suficiencia técnica para gestionar los posibles siniestros a los que la entidad se vea enfrentada, con el fin de ser equitativos y proporcionales con todos los proponentes por lo que se mantienen los valores de siniestros efectivamente pagados que se establecieron en el pliego de condiciones.

F. OBSERVACION PRESENTADA POR HOWDEN - FECHA 10 DE JUNIO 2026

1. OBSERVACION 1: OBJETO

Sugerimos mantener el texto del objeto tal y como quedo establecido. Es decir, que en el presente proceso solo puedan participar intermediarios de seguros que se encuentren inscritos y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es por ello que, de llegar a recibir solicitudes por parte de agencias de seguros, las mismas no sean tenidas en cuenta por las siguientes razones:

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Las agencias de seguros representan a determinadas compañías de seguros, específicamente a aquellas con las cuales tiene una clave abierta, por lo que es la compañía de seguros quien podrá emitir una certificación frente a la operación de la agencias de seguros, es decir, una agencia de seguros, no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a diferencia de los corredores de seguros, quienes deben cumplir con una serie de requisitos jurídicos, financieros y de infraestructura para poder operar, sin mencionar las pólizas de responsabilidad civil profesional que les exige tal ente de control.

Adicionalmente, las agencias de seguros pueden representar a una o varias compañías de seguros, específicamente a aquellas a quienes los avaló para representarlas, lo cual claramente se puede constituir en un conflicto de intereses, en razón a que la agencia de seguros debe cumplir con unas metas en cuanto a producción se refiere impuesta por las compañías de seguros, so pena de cerrar su clave; es decir, no permitirles ofrecer sus productos, lo que frente a un proceso de licitación de aseguradoras, sin lugar a duda puede dar a que se declare desierto un proceso, ya que se limitaría la participación de aseguradoras a aquellas con las que la agencia de seguros tiene permitido representar, situación ésta que no sucede con las empresas corredoras de seguros, ya que además de estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tienen autorización por este Ente de control para trabajar con todas las compañías de seguros registradas ante tal organismo; es decir, el corredor de seguros no representa a ninguna compañía de seguros, ya que su interés es el de estructurar el mejor programa de seguros técnica y financieramente hablando para los clientes del Estado, con el propósito de que la o las aseguradoras que mejores condiciones ofrezcan producto del proceso de licitatorio que se adelante, resulte adjudicataria, lo que a diferencia de la agencia de seguros que solo representa a una o varias aseguradoras, lo que puede resultar en que la Entidad no resulte beneficiada, ya que dejaría de recibir posiblemente excelentes ofertas de aseguradoras con las que la agencia de seguros no tenga autorización para representar.

En conclusión el corredor de seguros guarda y tiene total independencia frente al mercado asegurador colombiano, siendo su principal interés el de tener absoluta objetividad e imparcialidad frente a un proceso de selección de compañía de seguros, mientras que las agencias de seguros seguramente no podrán tener la misma objetividad e imparcialidad porque están limitadas en su operación por cuenta de no poder representar de manera independiente a la totalidad del mercado asegurador, lo que puede resultar que frente al proceso licitatorio de aseguradoras, el documento de respuestas a las observaciones, especialmente en temas de orden técnico , no exista absoluta objetividad para asesorar a la Entidad en la respuesta que debe emitir de cara a las observaciones formuladas.

De otra parte, las agencias de seguros carecen de una infraestructura administrativa, operativa y técnica robusta, en donde existan áreas claramente definidas que puedan prestar asesoría en temas técnicos, jurídicos, indemnizaciones o de siniestros, informática y financiera, lo que es una clara debilidad frente a la asesoría y de servicios que debe prestar a una Entidad del sector estatal, es por ello que en la gran mayoría de procesos abiertos recientemente las Entidades han establecido en sus pliegos que solo pueden participar empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dado el alto riesgo de que se presente un conflicto de intereses entre la agencia y algunas compañías de seguros con las que tienen clave para poder ofrecer sus productos.

Respuesta:

Se acoge la observación, por favor remitirse la respuesta No. 1 al proponente UBICAR SEGUROS

2. OBSERVACION 3 EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE

Solicitamos amablemente precisar que entre todas las certificaciones deben cumplir con el total de los ramos del programa confirmando así la experiencia del intermediario, así como que en uniones temporales todos deban aportar experiencia en todo lo referente al programa de seguros de la Entidad.

Respuesta:

Para la entidad validar la experiencia del proponente en el manejo de cada uno de los seis ramos del programa a contratar resulta esencial para garantizar el acompañamiento integral requerido.

Por lo anterior y como aclaración sobre el cumplimiento de los ramos del programa por favor remitirse a la respuesta No. 1 al proponente SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS

Para el caso de uniones temporales, se aclara que en el numeral 4.2.2 se indica que:

> *"Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en proporción a su participación en el proponente plural, sin exceder las cuatro (4) certificaciones exigidas."*

3. OBSERVACION 4 EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Por otro lado, se debe considerar una suma de importancia para la acreditación de experiencia en la asesoría de este tipo de cuentas, que garantizarán experticia en el manejo de programas de Seguros, es por ello que, formalmente solicitamos mencionar el valor requerido en primas de generales por lo menos de 20.000 millones para tener por lo menos una referencia significativa de un Corredor con gran experiencia para la atención de la Entidad.

Respuesta:

Con el fin de ser equitativos y proporcionales con todos los proponentes no se acoge la observación y se mantienen los valores de la experiencia mínima habilitante que se establecieron en el pliego de condiciones.

4. OBSERVACION 5 DOMICILIO

Consideramos indispensable incluir entre los requisitos del pliego de condiciones definitivo el acreditar oficina principal y/o sucursal en la Ciudad de Bogota por parte del proponente con más de 10 años de constitución y en caso de presentar oferta bajo la modalidad de Consorcio o unión Temporal cada uno sus integrantes debe acreditar la oficina principal y/o sucursal, en razón a que esto garantiza que el Corredor cuenta con la debida infraestructura física, atención y disponibilidad para la atención de la cuenta.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación, por favor remitirse a la Respuesta No. 2 al proponente UBICAR SEGUROS.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de exigir como requisito habilitante que el oferente acredite una oficina principal y/o sucursal en la Ciudad de Bogotá con más de 10 años de constitución y en caso de presentar oferta bajo la modalidad de Consorcio o unión Temporal cada uno sus integrantes debe acreditar la oficina principal y/o sucursal no se acoge la observación, toda vez que dicha condición no constituye un criterio objetivamente idóneo ni proporcional para acreditar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato. En efecto, la experiencia no puede asimilarse a la antigüedad de constitución de una sede o establecimiento de comercio, ni esta última garantiza, por sí sola, una mejor prestación del servicio. Adicionalmente, la incorporación de una exigencia de esta naturaleza podría traducirse en una restricción injustificada a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

5. OBSERVACION 7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Solicitamos amablemente precisar que en las certificaciones de experiencia aportada se tendrá en cuenta únicamente la sumatoria de los ramos que maneja el programa de seguros de la Entidad y que los ramos se deben cumplir en sumatoria de todas las certificaciones del programa confirmando así la experiencia del intermediario en todo lo referente al programa de seguros de la Entidad.

Respuesta:

Se aclara que para la asignación del puntaje del numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos), se tomará el saldo de las cuatro (4) certificaciones aportadas en el numeral 4.2.2 **EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS** expresados en SMMLV sólo con Entidades Estatales, debidamente relacionadas en el RUP, en las que se evidencien los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV.

6. OBSERVACION 8 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se debe considerar una suma de importancia para la acreditación de experiencia en la asesoría de este tipo de cuentas, que garantizarán experticia en el manejo de programas de Seguros, es por ello que, formalmente solicitamos mencionar el valor requerido en primas de generales por lo menos 10 veces el valor del programa de Seguros para tener por lo menos una referencia significativa de un Corredor con gran experiencia para la atención de la Entidad.

Respuesta:

Con el fin de ser equitativos y proporcionales con todos los proponentes no se acoge la observación y se mantienen los valores de la experiencia del numeral 4.4.1.1 EXPERIENCIA MANEJO DE RAMOS EVALUABLE que se establecieron en el pliego de condiciones.

7. OBSERVACIÓN 9 EQUIPO EVALUABLE

En relación con los requisitos establecidos, solicitamos se elimine el requerimiento de que el personal allí requerido (director y abogado) deba contar con

especialización y maestría, ya que el hecho de tener más de un posgrado no le aporta un valor agregado al servicio que pueda prestar un profesional con una sola especialización, es por eso que solicitamos se elimine tal requisito. De no ser así se estará limitando la participación mayoritaria de proponentes, debido a que ya se conoce quien sería el adjudicatario del presente proceso ya que es conocido en el mercado que solo JARGU cumple con esos perfiles generando un direccionamiento sin que sea la intensión de la Entidad del proceso.

Respuesta:

Se aclara que en el pliego de condiciones de este proceso no se ha solicitado que el director y abogado deban contar con especialización y maestría.

Por otra parte, se aclara que en los requisitos habilitantes del numeral 4.2.4. Formación y experiencia mínima del equipo de trabajo la entidad no exigió ninguna formación en cualquiera de las modalidades de posgrado, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Es así, que la valoración de la formación académica adicional se estableció criterio ponderable, por lo que disminuir o eliminar estos requisitos representaría una condición equitativa para los posibles proponentes.

8. OBSERVACION 10 SINIESTROS CALIFICABLES

Al revisar los valores asegurados de los riesgos de la Entidad, encontramos que son relevantes por lo que consideramos necesario incluir dentro de los criterios de evaluación la experiencia en siniestros, los cuales son miden la capacidad de los corredores de seguros en el manejo de siniestros de Entidades Públicas y/o Privadas.

Por tal razón, solicitamos a la entidad incluir en los requisitos los siguientes valores, que son más acordes al mercado y las necesidades de la entidad, dado que la entidad este requisito no debe solicitar en función de los siniestros ocurridos sino en los valores asegurados que determinan las perdidas máximas que pueden llegar a tener la entidad, y donde lo que reviste mayor importancia es contar con una firma con experiencia en manejo de siniestros de ALTO IMPACTO, de manera que en caso de materializarse el riesgo el intermediario tenga la idoneidad y capacidad de atender siniestros de este tipo por lo que sugerimos determinar en el requisito los siniestros de cada ramo de la siguiente manera:

- Todo Riesgo Daño Material $10.000.000.000

- Manejo o Responsabilidad Civil Extracontractual $1.000.000.000
- Infidelidad de Riesgos Financieros $2.500.000.000

Respuesta:

No se acoge, por favor remitirse a la respuesta No. 1 al proponente WTW

G. OBSERVACION PRESENTADA POR LOCKTON SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. 4.OFICINA PRINCIPAL

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de intermediación de seguros y la importancia estratégica del acompañamiento permanente al programa de seguros de la Entidad, se considera pertinente que el Proyecto de Pliego de Condiciones contemple como requisito que los proponentes cuenten con **oficina principal domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.**

Lo anterior, en la medida en que la totalidad de la gestión contractual, la administración del programa de seguros, la atención de siniestros, las reuniones técnicas, los comités de seguimiento y la interacción permanente con la Entidad se desarrollan de manera presencial y continua en la ciudad de Bogotá, sede principal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

La disposición de una oficina principal en Bogotá permitiría garantizar una atención más oportuna, personalizada y eficiente, así como una mayor disponibilidad del equipo de trabajo para atender requerimientos urgentes, acompañar procesos sensibles y brindar soporte inmediato en situaciones críticas, lo cual redunda en una mejor prestación del servicio y mayor protección de los intereses de la Entidad.

Adicionalmente, en el caso de ofertas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se solicita respetuosamente que la Entidad evalúe la exigencia de que todos los integrantes cuenten con oficina principal domiciliada en Bogotá, con el fin de asegurar una actuación coordinada, homogénea y permanente de cada uno de los miembros del proponente plural en la ejecución del contrato.

Esta solicitud no constituye una restricción a la competencia, sino una condición razonable y proporcional orientada a garantizar mejores niveles de servicio, mayor cercanía con la Entidad y una atención efectiva y especializada, acorde con la relevancia del programa de seguros y los riesgos asociados a su adecuada administración.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el Proyecto de Pliego sea ajustado para incorporar como requisito que los proponentes —individuales o integrantes de consorcios o uniones temporales— cuenten con **oficina principal en la ciudad de Bogotá D.C.**, en aras de fortalecer la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de intermediación de seguros.

Respuesta:

Por favor remitirse a la Respuesta No. 2 al proponente UBICAR SEGUROS

H. OBSERVACION PRESENTADA POR ARESS – FECHA 10 DE JUNIO 2026

1. 2.NUMERAL 4.2.2. EXPERIENCIA OBSERVACIÓN 1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluadora reevaluar el requisito establecido en el pliego de condiciones según el cual resulta indispensable que, dentro de las certificaciones aportadas para acreditar experiencia, se evidencie el manejo de los seis (6) ramos actualmente contratados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.

La presente solicitud tiene como finalidad promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En este sentido, consideramos que exigir la acreditación de la totalidad de los seis (6) ramos constituye una condición excesiva y restrictiva que limita la participación de corredores de seguros con amplia experiencia e idoneidad técnica en la administración de programas de seguros de características similares.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente permitir la acreditación de al menos cinco (5) de los ramos actualmente contratados por la ANSV, entendiendo que dicha experiencia resulta suficiente para demostrar la capacidad técnica, operativa y profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato. Esta alternativa mantiene la exigencia de experiencia específica y especializada, pero evita restricciones innecesarias que reducen la competencia y la participación de oferentes calificados.

Resulta pertinente señalar que la propia estructura del proceso evidencia que la Entidad reconoce la suficiencia de una experiencia parcial en determinados componentes del programa de seguros, toda vez que para algunos factores ponderables se exige la acreditación de un número inferior de ramos. En consecuencia, no se observa una justificación técnica suficiente para exigir, como

requisito habilitante o de experiencia relacionada, la totalidad de los ramos que conforman el programa actual de seguros.

De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual, evitando condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las entidades estatales deben estructurar sus procesos de selección bajo parámetros que promuevan la pluralidad de oferentes y la libre competencia, absteniéndose de imponer requisitos que excedan lo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, ha señalado que las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones deben estar debidamente justificadas y guardar una relación directa con el objeto contractual, sin convertirse en barreras de acceso al mercado.

Bajo este contexto, mantener la exigencia de acreditar los seis (6) ramos del programa actual de seguros de la ANSV puede generar una restricción innecesaria de la competencia y reducir significativamente el universo de posibles participantes, sin que ello represente una garantía adicional relevante para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar el requisito y permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante certificaciones que demuestren el manejo de por lo menos cinco (5) de los ramos actualmente contratados por la ANSV, garantizando así un proceso más plural, competitivo, transparente y alineado con los principios rectores de la contratación estatal.

Respuesta:

No se acoge la observación, toda vez que en el numeral 4.2.2. Experiencia Habilitante se permite que *"entre las certificaciones aportadas se acrediten los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado"*, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

2. 2.NUMERAL 4.2.2. EXPERIENCIA OBSERVACIÓN 2

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluadora precisar de manera expresa en el pliego de condiciones que, para efectos de la acreditación de la experiencia

exigida en el manejo de programas de seguros, se aceptará la experiencia obtenida mediante la administración, intermediación o gestión de programas de seguros que incluyan la póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores (D&O), en aquellos casos en que la experiencia provenga de entidades del sector privado.

La presente solicitud se fundamenta en que el propio pliego de condiciones contempla la posibilidad de acreditar experiencia en ramos equivalentes dentro del sector privado, al señalar expresamente que se admitirán los ramos actualmente contratados por la Entidad o sus equivalentes en dicho sector. Bajo esta premisa, resulta pertinente que la Entidad precise de manera inequívoca que la póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores (D&O) constituye la equivalente funcional y técnica de la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, ampliamente utilizada en entidades estatales.

En efecto, ambas coberturas tienen como finalidad principal proteger el patrimonio de quienes ejercen funciones de dirección, administración o toma de decisiones frente a reclamaciones derivadas de actos, errores, omisiones, incumplimientos o conductas presuntamente lesivas cometidas en ejercicio de sus funciones. La diferencia radica esencialmente en el ámbito de aplicación sector público o privado, mas no en la naturaleza del riesgo asegurado ni en la complejidad técnica de su administración.

De conformidad con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben interpretar y estructurar los requisitos de experiencia de manera razonable y proporcional, privilegiando la acreditación efectiva de capacidades y conocimientos sobre formalismos que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la experiencia exigida en los procesos de selección debe analizarse desde una perspectiva funcional y material, verificando la relación real entre las actividades ejecutadas y el objeto contractual, y no mediante interpretaciones restrictivas que desconozcan experiencias equivalentes o similares que demuestren la misma capacidad técnica requerida por la Entidad.

En ese mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia debe evaluarse atendiendo a la similitud y relación con el objeto contractual, permitiendo la participación de oferentes que acrediten capacidades equivalentes, siempre que estas resulten idóneas para satisfacer la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad incorpore una aclaración expresa en el pliego de condiciones o en las respuestas a las observaciones, indicando que la experiencia acreditada mediante la gestión de programas de seguros que incluyan pólizas de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores (D&O) será considerada válida como equivalente en el sector

privado a la experiencia relacionada con la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, garantizando así una interpretación objetiva, uniforme y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

Respuesta:

Se acoge la observación, por favor remitirse a la respuesta No. 1 al proponente SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS.

3. 2.NUMERAL 4.2.2. EXPERIENCIA OBSERVACIÓN 3

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluadora precisar de manera expresa en el pliego de condiciones que, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el manejo de programas de seguros, se aceptará la experiencia obtenida mediante la administración, intermediación o gestión de programas de seguros que incluyan la póliza de Manejo Global de Entidades Privadas, cuando la experiencia provenga de clientes del sector privado.

La presente solicitud se fundamenta en que el pliego de condiciones contempla la posibilidad de acreditar experiencia en los ramos actualmente contratados por la Entidad o en aquellos que sean equivalentes en el sector privado. En este sentido, consideramos necesario que la Entidad aclare expresamente que la póliza de Manejo Global de Entidades Privadas constituye el equivalente funcional y técnico de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, ampliamente utilizada en el sector público.

En efecto, ambas pólizas tienen como finalidad amparar a las organizaciones frente a pérdidas patrimoniales derivadas de actos deshonestos, fraudes, apropiación indebida, abuso de confianza, falsificación, delitos contra la administración de recursos y demás riesgos asociados al manejo de bienes y fondos por parte de empleados o terceros vinculados. Por consiguiente, aunque su denominación varíe según la naturaleza pública o privada de la entidad asegurada, el riesgo cubierto, la estructura técnica del seguro y las competencias requeridas para su administración e intermediación son sustancialmente equivalentes.

De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos de experiencia deben interpretarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, garantizando la libre concurrencia y la participación de oferentes que acrediten capacidades equivalentes para satisfacer las necesidades de la Entidad.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales no pueden realizar interpretaciones restrictivas de la experiencia cuando existan actividades, coberturas o servicios equivalentes que permitan demostrar la capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato. Asimismo, ha indicado que los requisitos de experiencia deben analizarse desde una perspectiva material y funcional, privilegiando la acreditación efectiva de conocimientos y competencias sobre diferencias meramente formales o de denominación.

Bajo este contexto, una interpretación que excluya la experiencia acreditada mediante programas de seguros con pólizas de Manejo Global de Entidades Privadas podría restringir injustificadamente la participación de oferentes con amplia trayectoria en la administración de riesgos patrimoniales equivalentes a los cubiertos por las pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad incorporar una aclaración expresa en el pliego de condiciones o en las respuestas a las observaciones, indicando que la experiencia acreditada mediante la gestión de programas de seguros que incluyan pólizas de Manejo Global de Entidades Privadas será considerada válida como equivalente en el sector privado a la experiencia relacionada con pólizas de Manejo Global para Entidades Oficiales, garantizando así una evaluación objetiva, uniforme y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

Respuesta:

Se acoge la observación, toda vez que en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2. Experiencia Habilitante se indica que "*entre las certificaciones aportadas se acrediten los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV o sus equivalentes en el sector privado".* Por favor remitirse a la respuesta No. 1 al proponente SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS.

4. **5. NUMERAL 4.4.1.1. EXPERIENCIA MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS (26.5 PUNTOS)**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluadora permitir que la experiencia requerida para el presente proceso pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas tanto por entidades públicas como por entidades privadas, y no exclusivamente por entidades estatales, como actualmente se establece en el pliego de condiciones.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

La presente solicitud se fundamenta en que la actividad de intermediación de seguros, administración de programas de seguros, gestión de riesgos y atención de siniestros se desarrolla bajo estándares técnicos, normativos y operativos similares tanto en el sector público como en el sector privado. En consecuencia, la experiencia adquirida en entidades privadas resulta plenamente idónea, pertinente y suficiente para demostrar la capacidad técnica y profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato.

Limitar la acreditación de experiencia únicamente a contratos ejecutados con entidades estatales genera una restricción injustificada a la participación de oferentes que cuentan con amplia trayectoria en el mercado asegurador, desconociendo experiencias equivalentes que evidencian las mismas competencias y conocimientos requeridos por la Entidad.

De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes y factores de evaluación deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, garantizando la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales deben propender por la mayor participación posible de oferentes idóneos y evitar exigencias que restrinjan injustificadamente la competencia. Igualmente, ha precisado que la experiencia debe evaluarse atendiendo a su relación material con el objeto contractual y no exclusivamente a la naturaleza pública o privada de la entidad para la cual fue ejecutada, siempre que permita demostrar la capacidad requerida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha indicado que los procesos de contratación estatal deben desarrollarse bajo criterios objetivos, razonables y no discriminatorios, garantizando condiciones reales de igualdad para todos los interesados y promoviendo una competencia efectiva en beneficio del interés general.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere mantener la exigencia de experiencia exclusivamente con entidades estatales, solicitamos permitir que, tratándose de propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia requerida pueda ser acreditada por uno de los integrantes del proponente plural.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la naturaleza y finalidad de los Consorcios y Uniones Temporales como mecanismos de asociación destinados a integrar capacidades técnicas, financieras,

operativas y de experiencia para participar en los procesos de contratación pública. En consecuencia, exigir que todos los integrantes acrediten individualmente la experiencia requerida desconoce la esencia de estas figuras y limita injustificadamente la participación de oferentes.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger la presente observación, permitiendo la acreditación de experiencia con entidades públicas y privadas o, subsidiariamente, autorizando que dicha experiencia sea acreditada por uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, una competencia efectiva y el cumplimiento de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta:

No se acoge la observación de acreditar la experiencia adicional solicitada en el numeral 4.4.1.1. EXPERIENCIA MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS (26.5 PUNTOS) con certificaciones de entidades privadas, por favor remitirse a la respuesta No. 3 al proponente SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS.

Así mismo, para propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se aclara que la sumatoria de la experiencia requerida puede ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural.

Se modifica entonces la redacción del numeral 4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos) así:

4.4.1.1. Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos)

(…)

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia requerida, la cual puede ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural. Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales de las primas de los programas de seguros administrados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS – 10 DE JUNIO 2026

1. **1.Frente al numeral 3.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES / Obligaciones específicas del Consultor**

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar expresamente que las obligaciones establecidas para el futuro consultor o intermediario de seguros deberán entenderse circunscritas exclusivamente a la asesoría, acompañamiento y gestión del programa de seguros objeto del presente proceso de selección, así como a las pólizas que sean contratadas y administradas con ocasión de la intermediación que resulte del contrato a suscribir.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, brindar seguridad jurídica a las partes y evitar interpretaciones extensivas que puedan conducir a una extralimitación de las obligaciones a cargo del futuro contratista, más allá de aquellas que guardan relación directa con el alcance del contrato.

En tal sentido, consideramos necesario que la Entidad aclare que la asesoría técnica, jurídica y operativa del intermediario comprenderá únicamente:

- Las pólizas que integren el programa de seguros estructurado, contratado y administrado bajo la intermediación derivada del presente proceso de selección.
- Los procesos de reclamación y atención de siniestros ocurridos durante la vigencia de dichas pólizas o que tengan relación directa con las coberturas que conforman el programa de seguros objeto del contrato.
- Las actividades de seguimiento, análisis de riesgos y acompañamiento asociadas exclusivamente a las pólizas intermediadas por el contratista.

Por el contrario, las obligaciones contractuales no deberían extenderse a pólizas, reclamaciones, siniestros o programas de seguros que no hayan sido objeto de intermediación por parte del contratista, ni a contratos de seguros celebrados de manera independiente por terceros o por la propia Entidad fuera del alcance del programa de seguros administrado por el corredor adjudicatario.

Esta precisión resulta acorde con los principios de planeación, proporcionalidad, responsabilidad y equilibrio contractual, toda vez que las obligaciones del contratista deben corresponder de manera directa al objeto contratado y a los riesgos efectivamente asumidos durante la ejecución del contrato. De lo contrario, podrían generarse cargas indeterminadas e ilimitadas que excedan el alcance natural de la intermediación de seguros y desborden las obligaciones que razonablemente pueden exigirse al futuro contratista.

Respuesta:

Un corredor de seguros debe garantizar a la entidad su acompañamiento experto en todas las etapas de los programas de seguros. Así mismo, como experto

imparcial está capacitado para actuar como mediador entre la entidad y las aseguradoras con las que se hayan suscrito programas anteriormente.

Si bien su principal labor será la estructuración y posterior manejo del programa de seguros para las vigencias 2026-2028, no se puede desconocer que al momento del acta de inicio de este proceso, la entidad todavía tiene amparos que pueden ser utilizados en caso de siniestros ocurridos pero no reportados y que si se llegara a requerir deben ser gestionados por el intermediario que esté vigente al momento del reporte con cargo a las coberturas de las pólizas que apliquen a los hechos y a las vigencias correspondientes.

2. 4.Frente al numeral 4.2.2. Experiencia Habilitante

Para la acreditación de la experiencia mínima, se requiere, entre otras cosas, lo siguiente para figuras plurales:

> *"…*
> *Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en proporción a su participación en el proponente plural, sin exceder las cuatro (4) certificaciones exigidas."*

La anterior nota indica entonces que la experiencia se acreditará hasta en 4 certificaciones, lo que supeditaría obligatoriamente los porcentajes de participación a una proporción de 75/25, para que el integrante con menor participación pueda aportar una certificación.

En ese sentido, cuando hay concurrencia de criterios diferenciales, se podrían aportar hasta 6 certificaciones, obligando a una participación máxima/mínima aproximada de 83.4/16.6. Sin embargo, en el acápite de CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA aparece la siguiente nota en el numeral 6:

> *6. El (los) miembro(s) del proponente plural que concurran a acreditar la experiencia deberá(n) tener una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa. En el* ***FORMATO N°. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*** *se deberá indicar el miembro o miembros del proponente plural que concurran a la acreditación de dicha Experiencia.*

Como se aprecia en la parte subrayada, se obliga a los integrantes a contar con una participación mínima del 25%, lo que dejaría sin valor ni efecto los beneficios de los criterios diferenciales.

En ese sentido, la configuración respecto a los porcentajes de participación de los integrantes debe ser de libre configuración entre ellos y no ser restringida por la entidad, menos cuando dicha restricción choca con los criterios diferenciales de participación. Solicitamos así eliminar las notas que sugieren que el oferente cuente concierta participación, sin perjuicio de que cada integrante aporte experiencia.

En subsidio de lo anterior, solicitamos aclarar que la proporción exigida será respecto a la sumatoria de primas, y no respecto a la cantidad de certificaciones; es decir que, sin perjuicio de que cada integrante aporte por lo menos una certificación, el valor mínimo que se debe acreditar deberá ser acorde con el porcentaje de participación. En ningún caso, se exigirá un porcentaje de participación para aportar experiencia.

Respuesta:

Inicialmente se aclara que en la observación se están considerando dos reglas de acreditación de la experiencia que es pertinente analizar por separado.

En primer instancia la observación hace referencia al numeral 4.2.2 Experiencia Habilitante por parte de proponentes plurales que no cuentan con condiciones diferenciales, para lo cual se reitera que se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, donde se indica que en *"caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en proporción a su participación en el proponente plural, sin exceder las cuatro (4) certificaciones exigidas."*

Por otra parte, en el caso de proponentes plurales que tengan concurrencia de criterios diferenciales, se reitera que el proponente *"podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia."*

El acápite CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA en su numeral 6 indica las reglas generales para la acreditación de la experiencia, por lo que no se deja sin valor ni efecto los beneficios de los criterios diferenciales.

Por lo anterior, no se acoge la observación, toda vez que los criterios para los diferentes proponentes están descritos claramente en los pliegos.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

3. **5.Frente al numeral 4.2.4. Formación y experiencia mínima del equipo de trabajo**

a. Con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la efectiva ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, resulta jurídicamente relevante que el equipo de trabajo propuesto por los oferentes se encuentre bajo una relación de subordinación directa frente al proponente.

   En este sentido, y conforme a los principios estatales como es selección objetiva, respetuosamente se solicita a la Entidad establecer como requisito que el equipo de trabajo propuesto se encuentre vinculado **mediante contrato laboral a término indefinido**, con una antigüedad no inferior a un (1) año.

   Lo anterior obedece a que la existencia de un vínculo laboral garantiza no solo la subordinación jurídica elemento esencial para asegurar el cumplimiento de instrucciones, lineamientos y control directo por parte del proponente, sino también la disponibilidad real del personal ofrecido durante la ejecución del contrato.

   Cabe resaltar que esta exigencia no constituye una limitación a la pluralidad de oferentes, sino que responde a la necesidad de asegurar que el equipo de trabajo presentado cuente con estabilidad, experiencia conjunta y un nivel de compromiso acorde con la naturaleza del proceso de selección mediante concurso de méritos, en el cual el factor humano resulta determinante para la adecuada prestación del servicio.

Respuesta:

Se acoge parcialmente y se aclara que en el numeral 4.2.4. Formación y experiencia mínima del equipo de trabajo se indica que:

> *"Cada una de las personas propuestas para conformar este equipo debe certificar una vinculación con el proponente no inferior a un (1) año, dicha certificación debe ser avalada con la firma del representante legal del Intermediario en Seguros sin importar la modalidad de vinculación."*

b. Frente a la disponibilidad del equipo, atendiendo a que será cuando lo requiera la entidad y acudiendo a que la sede de la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL, se encuentra situada en la ciudad de Bogotá D.C., solicitamos se requiera por parte de la entidad que el equipo de trabajo se encuentre domiciliado, radicado o ejerza sus labores desde la sede del intermediario en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá, esto atendiendo a que se puede requerir por parte de la entidad tramites o reuniones de carácter inmediato en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y que en su defecto deberán ser atendidas por el equipo de trabajo, garantizando una asesoría inmediata para la entidad.

Respuesta:

Por favor remitirse a la respuesta No. 2 al proponente UBICAR SEGUROS

c. Respecto a los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), solicitamos a la entidad modificar:

*2. Para requerimientos de tipo informativo enviar la respuesta en un tiempo no mayor a **6 horas hábiles**.*

Respuesta:

No se acoge la observación, en razón de la necesidad de la entidad en contar con unos tiempos ágiles en las respuestas, y más aún en las de tipo informativo.

4. **7.Frente al numeral 4.4.2.1. Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos) observación a**

a. Agradecemos a la entidad indicar que dentro de los posgrados que se pueden acreditar, se encuentra la especialización en seguros, propia de la materia objeto de la contratación. Así mismo que se podrán acreditar especializaciones cuyo título incluya la palabra riesgos o seguros.

Respuesta:

Por favor remitirse a la respuesta No. 2 al proponente WTW

5. **7.Frente al numeral 4.4.2.1. Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos) observación b**

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Solicitamos amablemente a la entidad otorgar el máximo puntaje a quien acredite un segundo posgrado en nivel de maestría en áreas de seguros, en alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Lo anterior reforzaría la idoneidad del equipo

Respuesta:

Por favor remitirse a la respuesta No. 2 al proponente WTW

Se aclara que dentro la valoración del nivel de formación se ponderó el número de estudios acreditados y no se hace diferencia entre especializaciones o maestrías.

6. **8.OBSERVACIONES GENERALES observación A**

Con el propósito de hacer prevalecer la modalidad de selección mediante concurso de méritos y asegurar la escogencia del corredor de seguros más idóneo, solicitamos respetuosamente que se incluya dentro del pliego de condiciones un criterio específico mediante el cual se resten dos (2) puntos a los oferentes que hayan recibido sanciones, multas o llamados de atención por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por cualquier índole, dentro de los últimos diez (10) años.

Este criterio resulta fundamental para evaluar de manera integral la conducta, responsabilidad y solidez operativa de los proponentes. Las sanciones emitidas por la Superintendencia Financiera ente encargado de vigilar la actividad de los corredores de seguros evidencian que, por acción u omisión, dichos intermediarios han incurrido en incumplimientos normativos, deficiencias en sus sistemas de control interno o fallas en su gestión ética y profesional. Tales antecedentes constituyen alertas relevantes que la Entidad debe considerar, en tanto la administración de un programa de seguros exige altos estándares de confiabilidad, transparencia y cumplimiento regulatorio.

Cabe resaltar que la finalidad del concurso de méritos es seleccionar al mejor corredor, entendido como aquel que no solo cumpla los requisitos formales, sino que demuestre una trayectoria sólida, ética y consistente a lo largo del tiempo. Por ello, evaluar las sanciones de cualquier índole impuestas por la Superintendencia Financiera en los últimos diez años permite a la Entidad realizar un análisis más completo del comportamiento institucional del oferente y de su capacidad real para administrar un programa de seguros con la rigurosidad, diligencia y responsabilidad que demanda la ANSV.

Respuesta:

Se acoge parcialmente y se aclara que este criterio ya se encuentra definido en el pliego en el numeral 4.4.3.5. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. Para aclaraciones, por favor remitirse a la Respuesta No. 4 al proponente WTW.

7. **8.OBSERVACIONES GENERALES observación B**

Con el propósito de garantizar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes, así como su experiencia y capacidad operativa para atender de manera adecuada las necesidades del contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir dentro de los requisitos financieros la exigencia de acreditar comisiones causadas y pagadas a corte 31 de diciembre de 2025 por un valor igual o superior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000). En caso de oferentes plurales, el mismo debe ser acreditado de manera proporcional a su participación.

Esta medida busca asegurar que el proponente cuenta con un volumen de negocios real, significativo y reciente en el mercado asegurador, lo que constituye un indicador objetivo de su capacidad de gestión, posicionamiento en el sector, solvencia financiera y estructura administrativa para atender un programa de seguros.

La incorporación de este requisito se alinea con los principios de selección objetiva y planeación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y contribuye a evitar la participación de oferentes que, sin una actividad económica comprobada y robusta en el sector, puedan afectar la ejecución oportuna y eficaz del contrato. Asimismo, al tratarse de un criterio medible y verificable, la acreditación de este monto de comisiones promueve la transparencia y la igualdad de condiciones entre los proponentes, en tanto permite valorar la verdadera capacidad operativa del oferente más allá del cumplimiento formal de requisitos mínimos. Por lo anterior, solicitamos que este criterio sea incluido como requisito obligatorio dentro del pliego de condiciones definitivo.

Respuesta:

En el pliego de condiciones se establecieron los mecanismos para evaluar la experiencia y capacidad operativa de los proponentes, por lo que con el fin de ser equitativos y proporcionales con todos los proponentes, no se acoge la observación.

J. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS

1. **Observación No. 2**

El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 4.4.1.1. experiencia en el manejo del programa de seguros establece:

> El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.
>
> La evaluación se efectuará sobre un máximo de doscientos sesenta y seis (266) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Desde 2.001 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.0001 hasta 30.0002 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.0001 SMMLV	26,5Puntos

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y aclarar el cuadro de asignación de puntaje correspondiente a la experiencia del proponente, toda vez que se evidencian inconsistencias entre el texto y los rangos establecidos en la tabla.

Por una parte, el numeral señala que la evaluación se efectuará sobre un máximo de doscientos sesenta y seis (266) puntos; sin embargo, los puntajes contenidos en la tabla permiten evidenciar un puntaje máximo de veintiséis puntos cinco (26,5) puntos, situación que genera incertidumbre respecto del puntaje real a otorgar.

De igual forma, los rangos de experiencia expresados en SMMLV presentan aparentes inconsistencias en su redacción, toda vez que se indica un rango "De 10.0001 hasta 30.0002 SMMLV" y posteriormente "Más de 30.0001 SMMLV", lo que permite inferir un posible error de digitación en los valores establecidos, probablemente derivado de la inclusión de un cero adicional en ambos valores.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y/o corregir los valores y puntajes indicados, con el fin de garantizar la correcta interpretación de los criterios de evaluación y evitar ambigüedades en la estructuración de las propuestas.

Respuesta:

Se acoge la observación, por favor remitirse a la Respuesta No. 1 al proponente AVIA SEGUROS

2. Observación No. 4.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de experiencia en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, permitiendo que este pueda acreditarse igualmente mediante certificaciones que incluyan los ramos de Multirriesgo o Daños Materiales Combinados, o cualquier otra denominación equivalente utilizada por las compañías aseguradoras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la denominación de los productos aseguradores puede variar entre entidades aseguradoras, sin que ello implique diferencias sustanciales en cuanto a su objeto, cobertura o alcance técnico. En consecuencia, limitar la acreditación exclusivamente al ramo denominado "Todo Riesgo Daños Materiales" podría restringir injustificadamente la participación de oferentes que han administrado e intermediado programas de seguros equivalentes bajo una nomenclatura diferente.

Por lo anterior, solicitamos que en el pliego definitivo se aclare expresamente que la experiencia podrá acreditarse con certificaciones que incluyan Todo Riesgo Daños Materiales, Multirriesgo, Daños Materiales Combinados o cualquier denominación equivalente, siempre que su alcance corresponda a coberturas de naturaleza similar, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta:

Se acoge la observación, por favor remitirse a la Respuesta No. 1 al proponente SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS

SOLICITUD MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS CM-002-2026

Teniendo en cuenta las observaciones acogidas, se solicita la modificación de los siguientes numerales en el documento de los pliegos, los cuales quedarán de la siguiente forma:

a. **Modificar el numeral 4.4.1.1Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos)**

4.4.1.1Experiencia manejo del programa de seguros (26.5 puntos)

El intermediario de seguros debe acreditar experiencia adicional a la exigida en el numeral 4.2.2 EXPERIENCIAdel presente documento respecto del requisito mínimo exigido de los contratos ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Para la asignación de este puntaje, se tomará el saldo de las cuatro (4) certificaciones aportadas en el numeral 4.2.2 **EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO POR RAMOS** expresados en SMMLV sólo con Entidades Estatales, debidamente relacionadas en el RUP, en las que se evidencien los seis (6) ramos de los actualmente contratados por la ANSV.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo lo siguiente:

• Nombre o razón social de la entidad que certifica.
• Nombre o razón social del contratista.
• Número y objeto del contrato (Si aplica)
• Fecha de iniciación y finalización del contrato (día, mes, año)
• Ramos de seguro contratados
• Valor de las primas generadas
• Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
• Calificación del servicio (Excelente y/o Bueno).

En caso de que el oferente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o al número de integrantes dentro del consorcio (debe informar porcentajes), siempre que ésta cumpla con las características y condiciones exigidas para las certificaciones en los presentes pliegos.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia requerida, la cual puede ser acreditada por uno o varios de los integrantes del proponente plural. Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales de las primas de los programas de seguros administrados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones.

Si con la propuesta se allegan más de las cuatro (4) certificaciones exigidas, la Entidad sólo tendrá en cuenta las cuatro (4) certificaciones que se encuentren relacionadas en el formato dispuesto para tal fin.

El proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 Experiencia, en el cual se debe relacionar las certificaciones respectivas.

La evaluación se efectuará sobre un máximo de veintiséis punto cinco (26.5) puntos, distribuidos así:

VALOR DE PRIMAS EN ENTIDADES PUBLICAS ACREDITADAS ENTRE LAS CUATRO CERTIFICACIONES ADICIONALES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE	PUNTAJE
Desde 1 hasta 10.000 SMMLV	5 Puntos
De 10.001 hasta 30.000 SMMLV	16 Puntos
Más de 30.001 SMMLV	26,5 Puntos

b. Modificar el numeral 4.4.2.1.Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos) así:

4.4.2.1.Nivel de Formación (Máximo 27 Puntos):

El proponente podrá acreditar para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo estudios de posgrado en seguros y/o en riesgos, derecho, administración, finanzas, contratación estatal y/o afines.

CARGO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	ESTUDIOS	PUNTAJE
Gerente	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas	1 posgrado	8 PUNTOS
		2 o más posgrados	10 PUNTOS
Abogado	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros	1 posgrado	8 PUNTOS

	• Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas	2 o más posgrados	10 PUNTOS
Ejecutivo de Cuenta	Título de posgrado en • Contratación Estatal • Administración Pública • Gestión Pública • Administración de Riesgos y Seguros • Gestión y/o Gerencia de Riesgos y Seguros • Derecho de Seguros • Derecho Comercial • Derecho Administrativo • Derecho Público • Responsabilidad civil y seguros • Alta Dirección en Seguros • Finanzas	1 posgrado	5 PUNTOS

c. **Modificar el** FORMATO N. 8 DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES**)**

Atentamente,

Maria Carolina León Mesa Firmado digitalmente por Maria Carolina Leon Mesa Fecha: 2026.06.12 14:26:12 -05'00' Profesional Especializado Grado 20 Comité evaluador técnico	Laura del Pilar Mesa Vélez Firmado digitalmente por Laura del Pilar Mesa Vélez Fecha: 2026.06.12 14:19:48 -05'00' Profesional Especializado Grado 16 Comité evaluador técnico	Laura Alejandra Rodríguez Sanguino Digitally signed by Laura Alejandra Rodríguez Sanguino Date: 2026.06.12 14:24:06 -05'00' Contratista Comité evaluador técnico